



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-32021565-APN-MGESYA#INAES – Prórroga de la autorización establecida en la Resolución N° 144/2020

---

VISTO, el Expediente EX-2021-32021565-APN-MGESYA#INAES, la Ley N° 20.337, la Resolución SAC N° 577 de fecha 10 de agosto de 1984, la Resolución SAC N° 635 de fecha 30 de septiembre de 1988, y las Resoluciones Nros. 924 de fecha 27 de marzo de 2003 y 144 de fecha 22 de abril de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 inciso 3° de la Ley N° 20.337 establece que las cooperativas deben destinar el cinco por ciento de sus excedentes repartibles al fondo de educación y capacitación cooperativa.

Que a su vez la Resolución N° 577/84 y su modificatoria N° 635/88 de la entonces Secretaría de Acción Cooperativa, prescriben el modo de su inversión y los destinos que la autoridad de aplicación consideró razonables al tiempo de la emisión de ese acto administrativo.

Que por Resolución N° 924/03 se aprobó un estatuto modelo para mutuales, adoptado por numerosas entidades, el cual contempla en el artículo 54° que de los excedentes realizados y líquidos se destinará el diez por ciento a educación y capacitación

Que mediante la Resolución N° 144/2020, se autorizó durante el año 2020 al uso de todo o parte del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, previsto por el artículo 42 inciso 3° de la Ley N° 20.337, para apoyar y/o financiar proyectos propios y/o acciones asociativas con destino específico a paliar necesidades originadas por la pandemia de COVID-19.

Que mediante la citada Resolución, se permitió a las mutuales a utilizar, en el año 2020, todo o parte de los excedentes realizados y líquidos que, de acuerdo a previsiones estatutarias y/o por decisión de la asamblea de asociados, tengan como destino la educación y capacitación mutual, para apoyar y/o financiar proyectos propios y/o acciones asociativas con destino específico a paliar necesidades originadas por la pandemia de COVID-19.

Que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por COVID-19 y las medidas que contra la misma ha debido adoptar el Estado Argentino, produjeron consecuencias de orden sanitario, económico y social, que se extendieron durante el año 2020 y se prevé que ocurra lo mismo con el año 2021.

Que el séptimo principio cooperativo, extensivo a mutuales, es el *“compromiso con la comunidad”*.

Que la donación de fondos y la atención de proyectos con fines comunitarios, en la que además se encuentran sus asociados, sobre todo en esta inédita y grave coyuntura, es una forma de difusión del espíritu cooperativo y mutual.

Que ello justifica que las entidades posterguen, total o parcialmente, por los ejercicios afectados por la emergencia sanitaria, los proyectos de inversión en educación y capacitación cooperativa que ya hubiesen sido aprobados por las asambleas o los que se encuentren pendientes de consideración por ese órgano, pudiendo destinar parte o la totalidad del fondo contemplado en el artículo 42 inciso 3° de la Ley N° 20.337 o en previsiones estatutarias para realizar donaciones tendientes a paliar necesidades originadas por la pandemia por COVID-19.

Que, además, el conocimiento por parte de la comunidad en la que se ejecutará el proyecto del origen de los fondos y los principios que animan a las cooperativas y mutuales, es una forma de educación y capacitación cooperativa pues pone de manifiesto las bondades que las caracterizan y su compromiso con sus asociados y el desarrollo local.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester que, en la ejecución de los proyectos a los que alude la presente, se publiciten el origen de los fondos y los principios que animan a las cooperativas y mutuales, según la entidad de que se trate.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención, con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96 y 721/00,

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorrógase la autorización establecida en la Resolución INAES N° 144/2020 hasta tanto hayan cesado las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) y/o de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.I.S.P.O.), dispuestas por el Decreto N° 297/2020, sus ampliatorios, modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.